



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0904 -2024-GORE ICA-DIRESA/DG

Ica, 06 de JUNIO del 2024

VISTO el expediente con registro 041331-2024 que contiene el pedido formulado por doña **GLORIA YDA PALOMINO ESPAÑA** servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre pago de la bonificación especial 30% prevista en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM; y, demás actuados en el procedimiento administrativo;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 15 de mayo del 2024, la recurrente en su condición de servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud de Ica, en el cargo de Planificador IV, Nivel F-1, solicita el reconocimiento y pago de la bonificación especial y mensual equivalente al 30% de la remuneración total de acuerdo al artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, devengados e intereses legales desde la vigencia de dicha norma. Manifiesta que presta servicios desde el 26 de octubre de 1980, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N°19990, donde percibía todos los conceptos remunerativos. Señala que de la revisión de sus boletas de pago ha verificado que no se ha considerado el pago en forma real conforme al artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que dispone el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de la administración pública que laboran, le corresponde una bonificación especial equivalente al 35% de la remuneración total desde la vigencia del citado decreto supremo. Como anexos de su solicitud adjunta copia de su documento nacional de identidad, copias de sus boletas de pago de enero de 1991, enero de 1993 y agosto de 2019, y copia de la Resolución Judicial 06 y 07 de sentencia y consentimiento del demandante Luis Gregorio Anyosa Arones.

Segundo: Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Tercero: Que, así, el principio de legalidad implica necesariamente que la actuación administrativa deba sustentarse en normas jurídicas, debido a que se encuentra sometida a la ley, a cuya ejecución limita sus posibilidades de actuación.

Cuarto: Que, la recurrente pretende que se le abone el reintegro de la bonificación especial 35% prevista en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM en base a la remuneración total, y no en función de la remuneración total permanente como lo percibía hasta agosto del 2019, más los devengados e intereses legales, por lo que corresponde determinar si la citada bonificación especial se calcula en función de la remuneración total o de la remuneración total permanente.

Quinto: Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a establecer los niveles remunerativos de los



funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales, señala lo siguiente:

"Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N°608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

Funcionarios y Directivos: 35%
Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%
(...)"

Sexto: Que, por su parte, el artículo 28 del Decreto Legislativo N°608, facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N°069-90-EF en lo concerniente al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, que fijó a partir del 1 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes N°23733, N°24029, N°23536, N°23728 y N°24050. Es decir, la bonificación que percibían los servidores sujetos a dichas líneas de carrera, fueron extendidas por disposición del artículo 12° del D.S. N°051-91-PCM a los funcionarios, directivos y servidores del Decreto Legislativo N°276 a partir del 1 de febrero de 1991 bajo la denominación de bonificación especial (35% para funcionarios y directivos y 30% para profesionales, técnicos y auxiliares)

Séptimo: Que, en cuanto al cálculo de la citada bonificación especial, el artículo 9 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que tiene jerarquía normativa por haber sido dictada conforme al artículo 211 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en cuyo artículo 12° hace extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N°608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como **bonificación especial**, señala lo siguiente:

"Artículo 9°.- Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los siguientes casos:

- a. *Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.*
- d. *La Bonificación Diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N°235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N°028-89-PCM.*
- e. *La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomado como base de cálculo la Remuneración Básica establecida en el D.S.N°028-89-PCM."*

Octavo: Que, en tal virtud, la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, debe calcularse en función de la remuneración total permanente, constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, conforme lo establece la propia norma en su artículo 9°.

Noveno: Que, al respecto, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante sentencia en CASACION N°1074-2010-AREQUIPA, establecieron como precedente vinculante los principios jurisprudenciales contenidos entre otros, en los considerandos décimo al décimo tercero, que señalan:

"Décimo: Que, por su parte la bonificación especial contenida en el artículo 12 del Decreto





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0904 -2024-GORE ICA-DIRESA/DG

Ica, 06 de JUNIO del 2024

Supremo N°051-91-PCM que prescribe: Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances (...).- **Decimo Primero:** Que, en ese sentido la percepción de tales bonificaciones (...) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, fueron extendidas a los funcionarios, directivos y servidores de la de la Administración Pública del Decreto Legislativo N°276 a partir del 1 de febrero de 1991 bajo la denominación de **bonificación especial (bonesp)** de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM antes anotado.- **Decimo Segundo:** Que, en consecuencia para su percepción a partir de dicha fecha el accionante solo debía acreditar la condición de servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.- **Decimo Tercero:** Que, en cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación se debe precisar que la misma al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N°051-91-PCM debe efectuarse en función a la remuneración total permanente de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la citada norma, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma (...)."

Décimo: Que, de las boletas de pago del mes de enero de 1991, enero de 1993 y agosto del 2019, que como anexo se adjunta a la solicitud a fojas 5, se verifica que la recurrente en su condición de servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, percibía por concepto de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM el monto de S/.24.43 (BE051-91), la cual ha sido calculada en función a la remuneración total permanente según el artículo 9 del D.S.N°051-91-PCM.

Decimo Primero: Que, en consecuencia, En consecuencia, habiéndose acreditado que la bonificación especial prevista en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que percibía la recurrente hasta el mes de agosto del 2019, ha sido otorgada de acuerdo a ley, la solicitud deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°026-2024-UARH-OEGDRH-FAFF/DIRESA-ICA; y, estando a lo visado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora de carrera **GLORIA YDA PALOMINO ESPAÑA**, con el cargo de Planificador IV, F-1, debido a que la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que percibía hasta el mes de agosto del 2019, ha sido calculada y otorgada en la forma prevista en la ley.



Artículo 2.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente, a la señora Gloria Yda Palomino España, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Ica, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



VMMV/DG
MEUC/DEGDRH
VMEP/UARH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

[Handwritten Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica

